

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN N° 002-2025-CO-UNACHU

Chupaca, 29 de abril de 2025

VISTO: Las bases del Concurso de Diseño de Logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNACHU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley n° 30220 – Ley Universitaria refiere que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1) *Normativo*, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; 8.2) *De gobierno*, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3) *Académico*, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4) *Administrativo*, implica la potestad auto determinativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5) *Económico*, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."

Que, el Artículo 29 de la Ley n° 30220 Ley Universitaria, dispone que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio (...). Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA
COMISIÓN ORGANIZADORA



Alfredo Weber Ayala Cárdenas
PRESIDENTE

de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley le correspondan."

Que, mediante Ley numero 32060 publicada con fecha 31 de octubre del 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chupaca de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

Que, siendo que la UNACHU, viene organizándose para su funcionamiento, y dentro de ellas era necesario contar con un "LOGOTIPO", por lo que se dio inicio al procedimiento de concurso a fin de obtener un "LOGOTIPO" acorde a los fines de la UNACHU.

Que, mediante documento denominado Concurso de Diseño de Logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNACHU, se aprueba las bases del concurso, con el objeto de obtener un "LOGOTIPO" de la Universidad.

Que, visto las bases del concurso, se advierte que esta adolece de muchos requisitos necesarios que permitirían un concurso que garantice el debido procedimiento, pues la referida bases del concurso es muy genérica, es por ello que para lograr dicho fin es necesario elaborar unas bases del concurso público para la obtención de "LOGOTIPO" las mismas que deben de cautelar que las reglas contenidas en ella sean objetivas, públicas y que respeten el debido procedimiento; de esta manera con el solo documento denominado "Concurso de Diseño de Logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca - UNACHU" no se garantiza un debido procedimiento.

Que, con las bases antes señaladas, se ha dado inicio al proceso de concurso para la obtención de "LOGOTIPO" de la UNACHU, llegando hasta la etapa de tener finalistas.

Que, en el contexto que se desarrolla la presente resolución, y a fin de garantizar un debido procedimiento y no vulnerar los derechos de los participantes, es necesario declarar la nulidad de todo acto administrativo referente al concurso.

Que, el artículo 202 del TUO de la Ley n° 27444 Ley de Procedimiento administrativo General el cual prescribe: "202.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.",

Que, asimismo es de señalar que la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declaradas en sede administrativa por la entidad autora, de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere la citada ley, es así con la facultad que nos otorga la ley;

SE RESUELVE:

Primero. – Declarar la Nulidad de Oficio, de todos los actos administrativos emitidos como consecuencia de la convocatoria para el concurso del "LOGOTIPO" de la UNACHU, así del documento denominado: Concurso de Diseño de Logotipo de la Universidad Nacional Autónoma de

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Chupaca - UNACHU (BASES); de la convocatoria; del Acta de concurso de Logo para la UNACHU de fecha 22 de abril del 2025 y de los resultados del Concurso del Logo; y todo acto administrativo relacionado al concurso materia de la presente.

Segundo. – Disponer, que se elabore las bases del concurso para el “LOGOTIPO” de la UNACHU, respetando los parámetros para un debido procedimiento, y una vez aprobado se inicie el concurso correspondiente.

Tercero. – Carece de objeto emitir pronunciamiento, sobre el recurso administrativo interpuesto por ALEXANDER RONALD CERRON LAZO, y esto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Cuarto. – Disponer su difusión y publicación en el portal web institucional.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Alfredo Walter Ayala Cárdenas
PRESIDENTE